

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, según Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014 y Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011; en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1341 del 27 de julio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** por una parte; y por la otra **GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ** identificado con la Cédula de extranjería No.413418, en su condición de Representante de la **UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL** estructura plural integrada por las sociedades CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.567.304-2 y una participación del 33%; SONACOL S.A.S. identificada con NIT 830.129.289-8 y una participación del 33%; RAHS INGENIERIA S.A. identificada con NIT 830.113.525-1 y una participación del 33% y la Sociedad Extranjera FERROVIARIA ORIENTAL S.A. identificada con NIT 1.028.221.021 y una participación del 1%, quien en adelante se denominará **LA UTFC**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El 17 de octubre de 2013, **LA AGENCIA** y **LA UTFC**, suscribieron el Contrato de Obra No.418 de 2013, cuyo objeto consiste, de conformidad con la Cláusula Primera, en la *"REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) – CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABSCISAS PK 597+394,08 (CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE) QUE FINALIZA EN LA ABSCISA PK 601+976,20, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO"*.
2. El valor inicial del Contrato se pactó hasta por la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$90.835.540.937) M/Cte., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y un AIU del Veinticinco por Ciento (25%), discriminado así: Administración del Diecinueve por Ciento (19%), Imprevistos del Dos por ciento (2%) y Utilidad del Cuatro por ciento (4%).
3. El plazo contractual se fijó en veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hecho que sucedió el treinta y un (31) de octubre de 2013 y posteriormente fue prorrogado mediante otrosí No 3 hasta el 30 de noviembre de 2016, por lo que el plazo del contrato se encuentra vigente.
4. El numeral 3.2.1. del Apéndice Técnico del Contrato No.418 de 2013, estableció un plazo máximo de tres (3) meses, después de firmada el Acta de Inicio, para la entrega y aprobación de los estudios y diseños para construcción de todos los puntos críticos, a excepción de los estudios del punto crítico denominado Ramal Capulco, que podrían entregarse dentro de los treinta y tres (33) meses después de firmada el Acta de Inicio, *"dada la magnitud de este corredor"*.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

5. El 21 de octubre de 2014, se suscribió la Modificación Contractual No. 1, al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en el cual se dispuso, entre otros aspectos:
 - Excluir los PC's 12 (PK 300+369) y 19 (376+254 Carare) del Contrato de Obra 418 de 2013 y reprogramar la intervención del PC No. 40 (Ramal Capulco).
 - Adicionar el valor inicial del contrato previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Obra No. 418 de 2013 en la suma \$8.796.255.878 M/Cte., incluido IVA y demás impuestos relacionados, recursos destinados a la ejecución total de las obras objeto del PC No 8 (Variante Nare) y para la ejecución de los diseños definitivos de las NA.
 - Prorrogar el plazo de ejecución del PC No.8 - Variante Nare, en tres (3) meses contados a partir del plazo máximo establecido en el Numeral 3.2.3- Cronograma del Apéndice Técnico del Contrato de Obra
6. El 24 de diciembre de 2014, se suscribió la Modificación Contractual No. 2, al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en los siguientes términos:
 - Prorrogar en 3 meses el plazo para la reparación de los puntos críticos previsto en el numeral 3.2.3 – Cronograma del Apéndice Técnico y en la Cláusula Vigésima del Contrato de obra No. 418 de 2013.
7. Que el 28 de octubre de 2015, se suscribió la Modificación Contractual No. 3, al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en el cual se dispuso, entre otros aspectos: :
 - Prorrogar el plazo del contrato a trece (13) meses, contados desde el 1 Nov. de 2015 a 30 Nov. de 2016.
 - Adicionar el valor del contrato la suma de Catorce Mil Quinientos Veintitrés Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$COP 14.523.784.460).
 - Rebalanceo de recursos por un valor de Doce Mil Millones (\$COP 12.000.000.000) del Contrato.
 - Reprogramación de la obra de Ramal Capulco.
8. Se suscribió el Otrosí No. 4, al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en los siguientes términos:
 - Modificar el Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 418 y el Numeral 3.2.2. de su Apéndice Técnico modificado mediante el Otrosí No. 1 del 21 de octubre de 2014, en el sentido de incorporar nuevamente a este Contrato los Puntos Críticos No. 12 (PK 300+369) y 19 (PK 376+254 Carare) que habían sido excluidos y los cuales fueron ejecutados a través del Fondo Adaptación, con el fin de continuar con las actividades de administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control del tráfico a que haya lugar sobre dichos puntos críticos, entre otras actividades complementarias por el término de vigencia del contrato
9. De conformidad con los antecedentes que se describen ampliamente en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad (Estudios Previos) debido a la emergencia social y económica

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

producida por el cierre de la frontera Colombo – Venezolana, el Gobierno Colombiano decreta el estado de emergencia el 7 de septiembre de 2015 mediante el Decreto No 1770 de 2015 en el cual se adoptan medidas para conjurar la grave afectación del intercambio comercial de carbón, la cual perjudicó el empleo vinculado a esa actividad, afectó a las familias de los trabajadores que viven de la industria y perturbó el orden social y económico derivado de la misma, obligando a buscar alternativas de tipo tributario, contractual, administrativo, ambientales; reducción de tarifas de carretera, férreas y portuarias, y, en general, cualquier medida que permita que el transporte de ese mineral en territorio colombiano garantice las condiciones de eficiencia y competitividad requeridas.

10. Conforme a lo anterior, sin perjuicio de la reapertura gradual de la frontera, se hace necesario adoptar medidas que permitan superar las restricciones de movilidad que se vienen presentando hasta la fecha y una alternativa para conjurar la crisis económica y poder transportar el carbón represado, es la opción de transporte bimodal carretero – tren, que supone efectuar el primer recorrido por la vía que comunica los municipios de Sardinata - Ocaña - Aguachica - Pailitas – Calenturitas, con una distancia aproximada de 381 kilómetros, para el descargue y el cargue del mineral en la mina de Calenturitas y su posterior recorrido por vía férrea hasta el municipio de Ciénaga, Magdalena, en un trayecto aproximado de 196 kilómetros, para un total de 577 kilómetros de distancia.
11. Más allá de la crisis fronteriza registrada, se hace necesario contar con alternativas de transporte viables y propias que garanticen la autonomía e independencia del país en esta materia, conforme a lo cual La Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio ANI No. 2016-307-008645-1 del 7 de abril de 2016 solicitó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante **EL MINISTERIO**, la Suscripción de un Contrato de Comodato entre las precitadas entidades que permita la intervención sobre el predio del antiguo IDEMA, dadas las condiciones de necesidad que tienen como objetivo último de cumplir con los fines esenciales del Estado y los fines y funciones correspondientes a cada una de ellas, expresando en dicha comunicación, respecto del panorama del transporte de carbón desde el Norte de Santander lo siguiente:

“Dada esta dificultad, el Gobierno Nacional está interesado y comprometido en la facilitación de toda la infraestructura vial (terrestres: férreo y carretero, y fluvial) que permitan que mediante una planeada cadena logística de transporte, se reduzcan las cuantiosas pérdidas que nuestros connacionales productores de carbón están sufriendo en su actividad minera.

Por los motivos expuestos, a la fecha se están ejecutando diversos proyectos de infraestructuras viales, como los enunciados en el numeral 3 de la presente comunicación, que facilitarán la reactivación del transporte en los correspondientes modos.

Para conjurar dicha crisis y transportar para exportar el carbón, por nuestros puertos localizados en la costa atlántica, se ha ejecutado la operación bimodal (carretero – fluvial) a través del puerto Sociedad Portuaria CoalCorp, y la movilización directa en

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

tracto-camiones entre Sardinata (Norte de Santander) y los puertos marítimos del Caribe, pero esta última alternativa es la más costosa.

En este sentido, es necesario que también se implemente el transporte bimodal carretero – férreo aprovechando la inversión efectuada por el Gobierno Nacional, para tener en estos momentos el tramo férreo Gamarra – Chiriguana apto para albergar la operación temprana de trenes de carga, y como sitio estratégico para su ejecución son vitales las instalaciones donde otrora funcionaba el antiguo IDEMA”

12. Que el 12 de septiembre de 2016 se firmó entre **LA AGENCIA** y **EL MINISTERIO** el contrato de Comodato No 20160940 cuyo objeto previsto en la cláusula PRIMERA es: *“El COMODANTE entrega al COMODATARIO, a título de COMODATO, y este recibe, a su cuenta y riesgo, y, en calidad de préstamo de uso y goce gratuito un inmueble ubicado en el Departamento del Cesar, Municipio de Gamarra, Vía Aguachica –Gamarra Antiguos silos IDEMA como cuerpo cierto con todos sus derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones, modificaciones del inmueble y especialmente las áreas construidas que se identifican en el estudio previo, incluidos también los lotes 1, 2 y 3 que se identifican con las matrículas inmobiliarias N° 196-3538, 196- 15411 y 196-16402 del Circulo Registral de Aguachica, con identificación de Cedula Catastral N° 00-01-0001-0008-000 (en la matrícula 196-15411), cuyo propietario es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”*
13. La Interventoría del proyecto radica a la Agencia el concepto de viabilidad técnico, financiero, jurídico y de riesgo para la inclusión del predio IDEMA al Contrato de Obra No. 418 de 2013, mediante oficio CIVF-M1-1201-2016 radicado ANI No. 2016-409-082627-2 del 15 de septiembre de 2016 en el cual expresa lo siguiente: *“(…) Como corolario de todo lo anterior, esta interventoría considera viable técnica y jurídicamente la inclusión del predio SILOS ANTIGUO IDEMA –GAMARRA dentro del Contrato de Obra No. 418 de 2013 para su administración y vigilancia...” “...En atención a la necesidad de adecuar el predio del Idema para la operación comercial férrea (bimodal) , tenemos que su inclusión es viable jurídicamente, empero deben reconocerse los gastos en que pueda incurrir el contratista por la tenencia y cuidado del bien. Ahora bien, y en atención que dentro del presupuesto previsto para este contrato existen unos recursos sobrantes, estos podrán ser destinados en la adecuación, vigilancia y seguros que deban pagarse a la UTFC. Lo anterior significa que, las partes contratantes deberán realizar un rebalanceo de cantidades y/o precios unitarios para que parte de los recursos sobrantes puedan invertirse en actividades de administración, vigilancia y seguro del predio Idema, lo cual no trasgrede el Principio de Ecuación Contractual contemplado en el Artículo 27 del Estatuto de Contratación Estatal, dado que estos recursos están dentro del marco presupuestal inicial del contrato...”*
14. Por comprender un reajuste o rebalanceo de actividades y/o cantidades de obra, la presente modificación no afecta el plazo ni el valor contractual consagrado en las cláusulas Quinta y Séptima de Contrato de Obra No. 418 de 2013, modificadas por los otrosíes No. 1 y 3 respectivamente.
15. Mediante el presente documento no se modifica la matriz de riesgos, ni la asignación de los riesgos asumidos tanto por **LA UTFC** como por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

Obra No 418 del 17 de octubre de 2013, por tanto, se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista. X

16. La presente modificación cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la Supervisión del Contrato de Obra No. 418 de 2013 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 20 de octubre de 2016.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No 418 del 17 de octubre de 2013 con el fin de incorporar el inmueble de propiedad del MINISTERIO entregado a LA AGENCIA mediante Contrato de Comodato No. 20160940 del 12 de septiembre de 2016, cuyas especificaciones y características se describen en dicho contrato de comodato, que forma parte integral de la presente modificación, al proyecto del corredor férreo Dorada - Chiriguana y a las actividades previstas en el objeto contractual y en las obligaciones del contratista, en especial las previstas en los numerales 3.2 Mantenimiento y Conservación del corredor; 3.3. Mejoramiento de la vía; 3.4 Control de Tráfico y 3.5 Vigilancia, así como las relativas a reparaciones locativas, mantenimiento a las estaciones y las contenidas en el Apéndice Técnico y sus Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las actividades objeto del cumplimiento corresponden al costo asociado a su tenencia tales como aseguramiento del predio, la vigilancia del lote definido como Antiguos silos IDEMA, pago de servicios públicos o impuestos a que haya lugar. Así mismo las actividades mínimas de mantenimiento que se requieran hacer sobre el predio denominado Antiguos silos IDEMA, las cuales serán sujeta a aprobación por parte de la ANI, previo concepto de Interventoría y por solicitud del Contratista.

CLÁUSULA TERCERA: LA UTFC deberá realizar el acta de modificación de cantidades donde se incluyan las actividades asociado a su tenencia tales como aseguramiento del predio, la vigilancia del lote definido como Antiguos silos IDEMA, pago de servicios públicos o impuestos a que haya lugar, como un precio unitario global.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá suscribir las actas de entrega y recibo entre **EL MINISTERIO - LA AGENCIA y LA UTFC**, proceso que se deberá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha de la suscripción de la presente modificación contractual y deberá seguir los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico del Contrato de Obra No. 418 de 2013, en lo referente al proceso de entrega y recibo. X

CLÁUSULA QUINTA: La UTFC deberá gestionar la modificación y/o prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, Parágrafo Primero que ampara el Contrato de Obra No.418 de 2013, en este sentido, el contratista deberá modificar la Garantía Única de cumplimiento, calidad del servicio y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales deben dar cuenta de la presente modificación y ceñirse a lo dispuesto en el clausulado contractual, a pesar de que el valor y plazo contractual no se afecte. X

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

Referente al Seguro Todo Riesgo Daños Materiales y de conformidad con las exigencias derivadas del Contrato de Comodato suscrito entre **LA AGENCIA y EL MINISTERIO**, se debe afectar esta garantía conforme al valor e interés asegurable, según lo dispone el artículo 1036 y subsiguientes del Código de Comercio y de conformidad con el avalúo del inmueble que se incorpora al corredor férreo, indicado en el contrato de comodato en mención.

La actualización de las Garantías deben ser allegadas firmadas y en original a la ANI para su aprobación, a más tardar el quinto (5) día hábil después de la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás Cláusulas y Condiciones del Contrato de Obra No.418 de 2013 no modificadas en la presente modificación contractual, conservan plena vigencia y validez.

CLÁUSULA SEPTIMA: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Concepto de Interventoría sobre la viabilidad jurídica y financiera para la modificación. 3) Acta de Comité de Contratación llevado a cabo el 20 de octubre de 2016. 4) Contrato de Comodato No. 20160940 del 12 de septiembre de 2016 suscrito entre **LA AGENCIA y EL MINISTERIO**. 5) Actas de entrega y recibo del inmueble suscritas por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y se requiere la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula quinta del presente Otrosí, por parte de la Agencia.

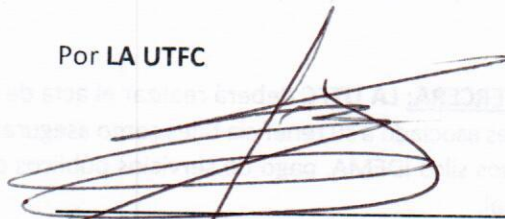
En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el día 20 de octubre de 2016.

Por **LA ANI**



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por **LA UTFC**



GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Representante
Unión Temporal Ferroviaria Central

Proyectó: Samir Eduardo Espitia Angulo- Experto G3 06- VGC
José Buitrago Bohorquez - Experto G3 Grado 8 Gerencia Financiera
José Luis Rincón Pinzón - Gestor T1 -07 VGC
Francy Helena Hernández Monroy -GIT Riesgos -GIT Riesgos
Mauricio Alberto Arias Murillo - Asesor Jurídico GIT-GG2
Revisó: Diana Ximena Corredor - Gerente GIT Financiero VGC
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídico GGC2 -VJ
Aprobó: Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios